

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9534 AUTO No. 2097-18

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A
NIT. 8600559421
CALLE 23 SUR No. 9A 15
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	2097-18
EXPEDIENTE:	807-16
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12/28/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 2097-18 DE 12/28/2018** del expediente **No. 807-16** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **1 de febrero de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

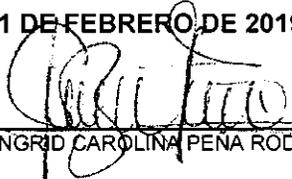
Contra la **AUTO N° 2097-18 DE 12/28/2018** del expediente **No. 807-16**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la AUTO N° 2097-18 DE 12/28/2018 del expediente No. 807-16

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **1 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **7 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE PRUEBAS Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto Distrital 567 de 2006, procede a decidir respecto de pruebas y a correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y con fundamentos en los siguientes,

1. HECHOS

Mediante Resolución N° 1068-16 del 28 de octubre de 2016, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó la apertura de investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT 860.055.942-1**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado a través del vehículo de placas **VDO194**, vinculado a su parque automotor. (Folios 9-10).

Acto administrativo notificado mediante aviso No. 5963, el día 1 de diciembre de 2016, enviado con oficio SDM-SITP-157511 del 26 de noviembre de 2016, recibido por la investigada el día 30 de esa mensualidad y anualidad. (Folio 14).

La empresa investigada a través de su Representante Legal, presentó dentro del término legal escrito de descargos y petición de pruebas con radicado SDM: 152898 del 14 de diciembre de 2016. (Folios 15-18).

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho considera viable continuar la presente actuación administrativa y resolver respecto de las pruebas obrantes en el plenario teniendo en cuenta:

2.1 PRUEBAS QUE FUNDAMENTARON LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, sustentó el inicio de la presente investigación administrativa de conformidad con las pruebas que a continuación se numeran, las cuales serán valoradas al momento de adoptar la decisión de fondo:

2.1.1 Informe de infracción de transporte No. 15327131 de fecha 31 de agosto de 2016, con código de infracción No. 590, impuesto al vehículo de placas

El representante legal de la investigada solicita que sean tenidas en cuenta como tal, las normas legales a las que ha hecho alusión en su memorial, frente a lo cual, se le recuerda que las disposiciones normativas no son susceptibles de ser probadas y por lo tanto no se puede acceder a su solicitud, motivo por el que será negada. No obstante, cabe mencionar que las normas sí tienen el atributo de fundamento legal y por tanto sí tendrán que observarse, más no poseen el carácter probatorio.

2.2.1.2 "Las normas legales a las que se ha hecho alusión en el memorial que contiene los argumentos exculpatorio de la empresa investigada."

Lo anterior, debido a que se observa que el radicado en mención fue presentado por la empresa solicitando realización de operativos con el fin de determinar presuntas irregularidades en la prestación del servicio, lo cual, guarda relación directa con lo investigado en el asunto, en consecuencia, se procederá a ordenar su decreto.

Visitó lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la empresa investigada en el escrito de descargos, se puede observar las pruebas son útiles por pretender probar hechos que no están demostrados con ninguna prueba hasta el momento; pertinentes, por guardar relación con los hechos investigados; y conducentes por tener la idoneidad legal para demostrar los hechos que la investigada pretende revelar.

2.2.1.1 Copia del oficio SDM:120458 del 29 de septiembre de 2016.

2.2.1 DOCUMENTALES:

2.2 PRUEBAS A SOLICITUD DE LA EMPRESA INVESTIGADA.

2.1.4 Oficio SDM-DTI-41256-2014, por medio del cual la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá comunicó a la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. del desmonte de la ruta No. 157. (Folio 8)

2.1.3 Consulta efectuada en la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio respecto de la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con Nit No. 860055942-1. (Folios 5-7).

2.1.2 Consulta respecto del vehículo de placas VDO194, en el REGISTRO DISTRICTAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de la Entidad. (Folios 2-4).

VDO194, conducido por el señor CRISTIAN CAMILO PÉREZ SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.013.616.475, y vinculado a la empresa de transporte TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con Nit No. 860055942-1. (Folio 1).



2097-18.

2.2.2 TESTIMONIALES:

2.2.2.1 *“Solicito a su despacho que, en fecha y hora que se señale para el efecto, se ordene comparecer al agente de policía que elaboró el informe de orden de comparendo nacional de infracciones de transportes No. 15327131, para que lo complemente en el sentido de exponer si él advirtió algún evento o circunstancia que permitiera inferir, de alguna manera, algún tipo de participación de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** en la comisión de la conducta que registra, respecto del operador del vehículo de placa **VDO194.**”*

Frente a la solicitud de declaración juramentada de la agente de Tránsito Mayerly Sierra Cruz, la Subdirección observa que ella misma bajo la gravedad de juramento y en ejercicio de sus funciones como servidora pública que goza de idoneidad y legalidad, suscribió el informe de Infracciones de Transporte No. 15327131 del 31 de agosto de 2016 (que sirvió como prueba para la apertura de la presente investigación), especificando en la casilla de observaciones el motivo de la infracción; adicionalmente, se encuentra diligenciado en todo y cada uno de los ítems correspondientes de forma clara, sin tachones, ni enmendaduras, en el que describe los hechos que ella ha presenciado, por lo tanto, de lo allí consignado queda claro que no existe información que deba ser ampliada o esclarecida a partir del testimonio, motivo por el que se reputa inútil citarla a testimoniar para que indique el procedimiento adelantado al momento de la ocurrencia de los hechos, circunstancias que dieron lugar a la imposición de la infracción, cuando éstas ya se encuentran consignadas en el Informe de Infracciones de Transporte.

De conformidad con lo anterior y al estar integrado el acervo probatorio, este Despacho acude a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, disponiendo correr traslado a la empresa investigada por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENER como pruebas las que sirvieron de fundamento para la apertura de la presente investigación y las cuales fueron enunciadas en el numeral 2.1 (2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4) del presente acto administrativo por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la prueba documental aportada por la empresa de transporte y la cual se enunció en el numeral 2.2.1.1 por las razones allí expuestas.

Proyecto: Angela María Garay C.

JUAN CARLOS ESPELTA SÁNCHEZ
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público.
Secretaría Distrital de Movilidad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los 28 DIC 2018

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público a la empresa investigada **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con NIT 860.055.942-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

ARTICULO CUARTO: Correr traslado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con NIT 860.055.942-1, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO TERCERO: NEGAR la prueba testimonial a petición de parte enunciativa en el numeral 2.2.1 por las razones esbozadas en el presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NEGAR la solicitud probatoria realizada por la empresa enunciativa en el numeral 2.2.1.2, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

2097-18

